

RESOLUCIÓN No. 02078

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2018ER255009** de 31 de octubre de 2018, la señora MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA, en calidad de Alcaldesa Local de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de Veinticuatro (24) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 186 C Bis No. 15 – 61, de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., el cual hace parte del contrato 144 de 2017, del fondo de Desarrollo Local de Usaquén, cuyo objeto es *“ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN DE BOGOTA D.C.”*.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06862 de fecha 28 de diciembre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con el NIT. 899.999.061-9 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 186 C Bis No. 15 – 61, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfiere, en el Desarrollo del Contrato de Consultoría No. 144 de 2017 cuyo objeto es *“ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN”. DE BOGOTA D.C. – PARQUE VECINAL BALMORAL.*

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió al FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con el NIT. 899.999.061-9 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

1. *“Sírvasse allegar a esta secretaria, Copia de la Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal que realizo el Inventario Forestal del Parque Vecinal Santa Cecilia alta 3.*
2. *Sírvasse allegar a esta secretaria, el Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.*
3. *Allegar el Contrato de Interventoría No.143 de 2017, celebrado por el consorcio.*

RESOLUCIÓN No. 02078

4. *Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.”*

Que, el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 06 de junio de 2019, a la señora MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía No.52.159.146 en calidad de alcaldesa de del FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con el NIT. 899.999.061-9., El cual cobró ejecutoria el 19 de marzo del 2019.

Que con Radicado No. 2019ER93578 de fecha 30 de abril de 2019, se da alcance al radicado No. **2018ER255009** de 31 de octubre de 2018, Radicado Alcaldía Local de Usaquén No.20195120107021. solicitud de aprobación de aprovechamiento forestal Parque SANTA CECILIA con Código IDR 01-242, el cual hace parte del Contrato 144 de 2017, del fondo de Desarrollo Local de Usaquén cuyo objeto es “ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN, DE BOGOTÁ D.C.” y se remite:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
2. Inventario Forestal
3. Actas de aprobación de Diseño Paisajístico.
4. Resolución de Nombramiento Alcaldesa Local de Usaquén.
5. Documentos Ingeniero Forestal (Matricula Profesional y Vigencia de la misma).

Que mediante Radicado No.2019ER126371 de fecha 07 de junio de 2019, la señora MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA, Alcaldesa Local de Usaquén remite a la SDA-, solicitud de modificatoria del Auto No. 06862 de fecha 28 de diciembre de 2018, en el sentido de indicar que el trámite que cursa dentro del expediente SDA-03-2018-2391 hace referencia al “*PARQUE VECINAL SANTA CECILIA ALTA 3*” y no al “*PARQUE BALMORAL*”, como quedo establecido en el precitado auto.

Que de conformidad con lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, expidió el Auto No. 02651 del 04 de julio del 2019, por medio del cual SE MODIFICA EL AUTO No. 06862 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2018, en el sentido de indicar el nombre correcto del proyecto que cursa dentro del expediente SDA-03-2018-2391, por cuanto interfiere, en el Desarrollo del Contrato de Consultoría No. 144 de 2017 cuyo objeto es “*ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN*” DE BOGOTA D.C. – *PARQUE VECINAL SANTA CECILIA ALTA 3*”, ubicado en la calle 162 C Bis entre Carrera 4 Este y 4 B perteneciente a la UPZ 9 Verbenal de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.”.

Que, el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 08 de julio de 2019, a la señora CARMEN YOLANDA VILLABONA, identificada con cédula de ciudadanía No.41.790.280 en calidad de Director Técnico de la Dirección de Contratación del FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificado con el NIT. 899.999.061-9, El cual cobró ejecutoria el 09 de julio del 2019.

RESOLUCIÓN No. 02078

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 06862 de fecha 28 de diciembre del 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 12 de julio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 17 de julio de 2019, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-08057 de fecha 29 de julio de 2019**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Axinaea macrophylla, 2-Bacharis floribunda, 1-Cordia cylindrostachya, 1-Eucalyptus globulus, 1-Fuchsia boliviana, 7-Morella parvifolia, 1-Myrcianthes leucoxylla, 2-Sambucus nigra
Conservar: 3-Sambucus nigra

Mediante Auto 06862, se da inicio a trámite administrativo ambiental, para la solicitud de permiso de tratamientos silviculturales, en desarrollo del contrato 144 DE 2017, del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, para los ejemplares arbóreos localizados en el Parque Santa Cecilia Alta 3. Mediante acta de visita MCP/20190164/214, se realiza verificación de fichas técnicas de registro, presentadas mediante radicado 2019ER93578, el cual dio alcance al radicado 2018ER255009, Identificando que: 1) Los ejemplares arbóreos con numeración 3-4-5-14, no fueron encontrados en campo; 2) Los ejemplares con numeración 6 y 7, de acuerdo a los planos y diseños de la obra, se encuentra fuera del área directa del proyecto. Considerándose técnicamente viable la tala de diecisiete (17) ejemplares arbóreos, Total de árboles del Concepto Técnico: 20. Se realizara compensación mixta mediante la equivalencia monetaria de los IVP, y la plantación de arbolado nuevo, aprobado previamente mediante Acta WR 814 DE 2018, la cual propone la arborización con 25 ejemplares arbóreos, la cual fue aportada con la radicación inicial. Las actividades autorizadas deben realizarse bajo los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana Para Bogotá y bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal y un Biólogo, quien previo a la tala, deberá realizar las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna. Los ejemplares autorizados para tala, no permiten la generación de madera comercial, por lo tanto el trámite no requiere de Salvoconducto.

Especie (NOMBRE COMUN - CIENTIFICO)	Volumen m3
Total	0

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el

RESOLUCIÓN No. 02078

beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 26.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>25</u>	<u>10.947498982389579</u>	<u>\$8.552.646</u>
Plantar Jardín	<u>SI</u>	m2	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$0</u>
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>1.85</u>	<u>0.81011</u>	<u>\$632.896</u>
TOTAL			<u>26.85</u>	<u>11.75761</u>	<u>\$9.185.541</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 71.874** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$151.560** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya**

RESOLUCIÓN No. 02078

población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“...Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 02078

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)

(...) f. Alcaldías locales. Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.

El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.

Las alcaldías locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.”

Que así mismo, el artículo 10 *Íbidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

RESOLUCIÓN No. 02078

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”.

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

RESOLUCIÓN No. 02078

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-08057 de fecha 29 de julio de 2019**, consideraron técnicamente viable autorizar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con el NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales solicitados mediante radicado No. **2018ER255009** de 31 de octubre de 2018.

RESOLUCIÓN No. 02078

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-08057 de fecha 29 de julio de 2019**, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-2391, se observa a Folio Dos (2), el recibo de pago No. 4203284 del 11 de septiembre de 2019, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, correspondientes al valor liquidado por el **Concepto Técnico No. SSFFS-08057 de fecha 29 de julio de 2019**, por concepto de Evaluación, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS-08057 de fecha 29 de julio de 2019**, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el **Concepto Técnico No. SSFFS-08057 de fecha 29 de julio de 2019**, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total de 26.85 IVP'S, los cuales corresponden a 11.75761 SMLMV, equivalentes a **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.185.541)** la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de **Veinticinco (25) individuos arbóreos** que corresponden a 10.947498982389579 SMLMV, equivalentes a OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.552.646) y mediante el **pago** de la equivalencia monetaria de 1.85 IVPS, los cuales corresponden a 0.81011 SMLMV, para el año 2019, equivalentes a **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$632.896)**, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con el NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR-814** del 13 de agosto de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-08057 de fecha 29 de julio de 2019**, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, por cuanto interfiere, en el Desarrollo del Contrato de Consultoría No. 144 de 2017 cuyo objeto es *"ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN". DE BOGOTÁ D.C. – PARQUE VECINAL SANTA CECILIA ALTA 3, ubicado en la calle 162 C Bis entre Carrera 4 Este y 4 B perteneciente a la UPZ 9 Verbenal de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.*

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02078

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN**, identificada con el NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de Diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Axinaea macrophylla, 2-Bacharis floribunda, 1-Cordia cylindrostachya, 1-Eucalyptus globulus, 1-Fuchsia boliviana, 7-Morella parvifolia, 1-Myrcianthes leucoxyla, 2-Sambucus nigra, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-08057 de fecha 29 de julio de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio público por cuanto interfiere, en el Desarrollo del Contrato de Consultoría No. 144 de 2017 cuyo objeto es *“ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN”*. DE BOGOTA D.C. – PARQUE VECINAL SANTA CECILIA ALTA 3, ubicado en la calle 162 C Bis entre Carrera 4 Este y 4 B perteneciente a la UPZ 9 Verbenal de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN**, identificada con el NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION**: de Tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Sambucus nigra, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-08057 de fecha 29 de julio de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio público por cuanto interfiere, en el Desarrollo del Contrato de Consultoría No. 144 de 2017 cuyo objeto es *“ELABORAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTURA E INGENIERIA, DE CUATRO (4) PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN”*. DE BOGOTA D.C. – PARQUE VECINAL SANTA CECILIA ALTA 3, ubicado en la calle 162 C Bis entre Carrera 4 Este y 4 B perteneciente a la UPZ 9 Verbenal de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.”

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	SAUCO	0.09	2	0	Regular	Parque Público Santa Cecilia alta 3	Se considera viable la tala del ejemplar arbóreo debido a que presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, y no es viable su reubicación debido a la baja capacidad de supervivencia de la especie a las labores de bloqueo y traslado	Tala
2	SAUCO	0.3	4	0	Regular	Parque Público Santa Cecilia alta 3	Se considera viable la tala del ejemplar arbóreo debido a que presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, y no es viable su reubicación debido a la baja capacidad de supervivencia de la especie a las labores de bloqueo y traslado	Conservar
6	SAUCO	0.45	3	0	Bueno	Parque Público Santa Cecilia alta 3	Se considera viable la conservación del ejemplar arbóreo ya que su lugar de emplazamiento no interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, y que presenta buen estado físico y fitosanitario.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
7	SAUCO	0.51	3	0	Bueno	Parque Público Santa Cecilia alta 3	Se considera viable la conservación del ejemplar arbóreo ya que su lugar de emplazamiento no interfiere con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, y que presenta buen estado físico y fitosanitario.	Conservar
8	TUNO ROSO	0.09	1.5	0	Regular	Parque Público Santa Cecilia alta 3	Ejemplar arbóreo presenta interferencia con la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable realizar tala, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias no hacen factible un proceso de bloqueo y traslado.	Tala
9	ARRAYAN BLANCO	0.36	4	0	Regular	Parque Público Santa Cecilia alta 3	Ejemplar arbóreo presenta interferencia con la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable realizar tala, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias no hacen factible un proceso de bloqueo y traslado.	Tala
10	TUNO ROSO	0.06	1.7	0	Regular	Parque Público Santa Cecilia alta 3	Ejemplar arbóreo presenta interferencia con la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable realizar tala, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias no hacen factible un proceso de bloqueo y traslado.	Tala
11	FUCSIA BOLIVIANA	0.06	1.8	0	Regular	Parque Público Santa Cecilia alta 3	Ejemplar arbóreo presenta interferencia con la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable realizar tala, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias no hacen factible un proceso de bloqueo y traslado.	Tala
12	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.12	1.9	0	Regular	Parque Público Santa Cecilia alta 3	Ejemplar arbóreo presenta interferencia con la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable realizar tala, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias no hacen factible un proceso de bloqueo y traslado.	Tala
13	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.36	3.5	0	Regular	Parque Público Santa Cecilia alta 3	Ejemplar arbóreo presenta interferencia con la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable realizar tala, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias no hacen factible un proceso de bloqueo y traslado.	Tala
15	CHILCO	0.09	1.8	0	Regular	Parque Público Santa Cecilia alta 3	Ejemplar arbóreo presenta interferencia con la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable realizar tala, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias no hacen factible un proceso de bloqueo y traslado.	Tala
16	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.12	2.3	0	Regular	Parque Público Santa Cecilia alta 3	Ejemplar arbóreo presenta interferencia con la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable realizar tala, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias no hacen factible un proceso de bloqueo y traslado.	Tala
17	SALVIO NEGRO	0.09	1.4	0	Regular	Parque Público Santa Cecilia alta 3	Ejemplar arbóreo presenta interferencia con la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable realizar tala, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias no hacen factible un proceso de bloqueo y traslado.	Tala
18	EUCALIPTO COMÚN	0.09	3	0	Regular	Parque Público Santa Cecilia alta 3	Ejemplar arbóreo presenta interferencia con la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable realizar tala, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias no hacen factible un proceso de bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02078

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
19	CHILCO	0.06	2	0	Regular	Parque Público Santa Cecilia alta 3	Ejemplar arbóreo presenta interferencia con la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable realizar tala, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias no hacen factible un proceso del bloqueo y traslado.	Tala
20	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.09	1.5	0	Regular	Parque Público Santa Cecilia alta 3	Ejemplar arbóreo presenta interferencia con la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable realizar tala, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias no hacen factible un proceso del bloqueo y traslado.	Tala
21	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.09	1.6	0	Regular	Parque Público Santa Cecilia alta 3	Ejemplar arbóreo presenta interferencia con la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable realizar tala, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias no hacen factible un proceso del bloqueo y traslado.	Tala
22	SAUCO	0.18	4	0	Regular	Parque Público Santa Cecilia alta 3	Se considera viable la tala del ejemplar arbóreo debido a que presenta interferencia con las actividades constructivas proyectadas para la obra pública, y no es viable su reubicación debido a la baja capacidad de supervivencia de la especie a las labores de bloqueo y traslado.	Tala
23	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.12	3	0	Regular	Parque Público Santa Cecilia alta 3	Ejemplar arbóreo presenta interferencia con la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable realizar tala, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias no hacen factible un proceso del bloqueo y traslado.	Tala
24	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.06	1.5	0	Regular	Parque Público Santa Cecilia alta 3	Ejemplar arbóreo presenta interferencia con la obra pública, por lo que se considera técnicamente viable realizar tala, toda vez que las condiciones físicas y sanitarias no hacen factible un proceso del bloqueo y traslado.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN**, identificado con el NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-08057 de fecha 29 de julio de 2019**, en el que se indica que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total de 26.85 IVP'S, los cuales corresponden a 11.75761 SMLMV, equivalentes a **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.185.541)** la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de **Veinticinco (25) individuos arbóreos** que corresponden a 10.947498982389579 SMLMV, equivalentes a **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.552.646)** y mediante el **pago** de la equivalencia monetaria de 1.85 IVPS, los cuales corresponden a 0.81011 SMLMV, para el año 2019, equivalentes a **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$632.896)**, el cual deberá cancelar dentro de los diez (10) Días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 02078

PARÁGRAFO PRIMERO. - El autorizado **FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN**, identificada con el NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR-814** del 13 de agosto de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2391, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO. - Exigir al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN**, identificada con el NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-08057 de fecha 29 de julio de 2019**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2391, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. – Es importante resaltar, que en el **Acta N° WR-814 del 13 de agosto de 2018**, en lo referente al endurecimiento de zonas verdes, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial - SEGAE, definirá si hay lugar a compensar por dicho concepto y el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN**, identificada con el NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento a la compensación por dicho concepto si hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO SEXTO- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años,

Página 13 de 16

RESOLUCIÓN No. 02078

contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DECIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FONDO DE DESARROLLO LOCAL -ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, identificada con el NIT. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 6 A No. 118-03, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que

RESOLUCIÓN No. 02078

registra en el formato de solicitud. De Conformidad con los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 13 días del mes de agosto de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2018-2391

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C.: 1032446615 T.P.: 274480

CPS: CONTRATO 20190643 DE FECHA EJECUCION: 13/08/2019

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C.: 1032446615 T.P.: 274480

CPS: CONTRATO 20190643 DE FECHA EJECUCION: 13/08/2019

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C.: 1026259610 T.P.: N/A

CPS: CONTRATO 20190748 DE FECHA EJECUCION: 13/08/2019
2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C.: 63395806 T.P.:

CPS: FECHA EJECUCION: 13/08/2019

Aprobó y firmó:

Página 15 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02078

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 13/08/2019

Página 16 de 16

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**